MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0030-2021-MINEM/DGAAE

Lima, 25 de enero de 2021

Vistos, el Registro N° 3083641 del 13 de octubre de 2020 presentado por la Empresa de Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A. (en adelante, el Titular), mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, ubicado en la Av. Pedro Miotta Nro. 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, el Informe N° 0042-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM[1] y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, en ese contexto, el artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes,

[1] Modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM, el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM, el Decreto Supremo Nº 025-2013-EM, el Decreto Supremo Nº 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **O8ISNFJ5**

presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; y, iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, con relación a ello, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que los Titulares que pretendan acogerse al PAD deben comunicar dicha decisión a la DGAAE, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del referido Reglamento;

Que, en ese contexto, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, adicionalmente, el numeral 48.4 del artículo 48 dispone que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, en concordancia con el marco normativo señalado en los párrafos precedentes, mediante Registro N° 2974028 del 6 de setiembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) al PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU - Sede Lima*"; De acuerdo con la FUA, el Proyecto ejecutado se encuentra dentro del supuesto a) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE;

Que, con Oficio N° 0242-2019-MINEM/DGAAE del 13 de setiembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el acogimiento al PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima";*

Que, el 13 de agosto de 2020, el Titular realizó la exposición técnica del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"* ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 RPAAE;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **O8ISNFJ5**

Que, a través del Registro N° 3083641 del 13 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla Virtual del Ministerio de Energía y Minas, el PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima*";

Que, mediante Auto Directoral N° 0246-2020-MINEM/DGAAE del 19 de octubre de 2020, la DGAAE comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE para dar inicio al proceso de evaluación del PAD, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0566-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de octubre de 2020;

Que, con Registro N° 3086325 del 22 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE información para cumplir con los requisitos de admisibilidad del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima",* requerido mediante el Informe N° 0566-2020-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Oficio N° 0385-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0578-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 28 de octubre de 2020, la DGAAE comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima";*

Que, por medio del Registro N° 3090367 del 4 de noviembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, las evidencias de la publicación del PAD para el "*Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima",* en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes;

Que, a través del Auto Directoral N° 0263-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0638-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 3 de diciembre de 2020, la DGAAE comunicó al Titular las observaciones formuladas al PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima",* para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas;

Que, con Registro N° 3104429 del 18 de diciembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0638-2020-MINEM/DGAAE-DEAE; asimismo, mediante Registro N° 3112231 del 14 de enero de 2021, el Titular presentó Información Complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al PAD para el "*Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima";*

Que, el objetivo del Proyecto ejecutado fue separar el suministro eléctrico compartido entre las empresas ELECTROPERÚ S.A., FONAFE y Red de Energía del Perú, ya que las redes de ELECTROPERÚ S.A. venían operando con un suministro por parte de Luz del Sur, con una tarifa en MT2, el cual era compartido por las tres empresas mencionadas;

Que, asimismo, de acuerdo con las características declaradas en el PAD no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado. En tal sentido, en el proceso de evaluación del PAD para el "*Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, no se requirió opinión técnica;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0042-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de enero de 2021, se concluyó que el PAD para el "*Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que corresponde su aprobación;

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **O8ISNFJ5**

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado para el "*Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, ubicado en la Av. Pedro Miotta Nro. 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentado por la Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A.; de conformidad con el Informe N° 0042-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de enero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- la Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado para el "*Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado para el "*Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima*", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar la Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A.

Artículo 4.- Remitir a la Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2021/01/25 10:33:45-0500

Artículo 5.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/25 11:17:43-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **O8ISNFJ5**

INFORME N° 0042-2021-MINEM/DGAAE-DEAE

Para	:	**Juan Orlando Cossio Williams** Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe de Evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, presentado por Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A.
Referencia	:	Registro N° 3083641 (2974028, 3086325, 3090367, 3104429, 3112231)
Fecha	:	San Borja, 25 de enero de 2021

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2974028 del 6 de setiembre de 2019, la Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), mediante Carta N° 00414-2019-G, la Ficha Única de Acogimiento (FUA) al Plan Ambiental Detallado (en adelante; PAD) para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU - Sede Lima"*.

Oficio N° 0242-2019-MINEM/DGAAE del 13 de setiembre de 2019, la DGAAE del MINEM comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el acogimiento al PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*.

El 13 de agosto de 2020, el Titular realizó la exposición técnica del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3083641 del 13 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, el PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*.

Auto Directoral N° 0246-2020-MINEM/DGAAE del 19 de octubre de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que no cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE para dar inicio al proceso de evaluación del PAD, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0566-2020-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de octubre de 2020.

Registro N° 3086325 del 22 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM información para cumplir con los requisitos de admisibilidad del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, requerido mediante el Informe N° 0566-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Oficio N° 0385-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0578-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 28 de octubre de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*.

Registro N° 3090367 del 4 de noviembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, mediante Carta N° 00445-2020-G, las evidencias de la publicación del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

Auto Directoral N° 0263-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0638-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 3 de diciembre de 2020, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular las observaciones formuladas al PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que el Titular presente información para la subsanación a las observaciones realizadas.

Registro N° 3104429 del 18 de diciembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0638-2020-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3112231 del 14 de enero de 2021, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas al PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; y, iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Con relación a ello, el numeral 47.1 del artículo 47 del RPAAE señala que los Titulares que pretendan acogerse al PAD deben comunicar dicha decisión a la DGAAE, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del referido Reglamento.

En ese contexto, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Adicionalmente, el numeral 48.4 del artículo 48 establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"* (en adelante, el Proyecto), el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El Proyecto se llevó a cabo con el fin de separar el suministro eléctrico compartido entre las empresas Electroperú, FONAFE y Red de Energía del Perú, ya que las redes de ELECTROPERÚ S.A. venían operando con un suministro por parte de Luz del Sur, con una tarifa en MT2, el cual era compartido por las tres empresas mencionadas.

3.2 Ubicación

El Proyecto está ubicado en la sede de ELECTROPERÚ S.A. la cual se encuentra en la Av. Pedro Miotta Nro. 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Cabe señalar que el Proyecto no se superpone con terrenos de comunidades campesinas y/o nativas, Áreas Naturales Protegidas, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, ni Reservas Indígenas.

3.3 Supuesto

De acuerdo con la Ficha Única de Acogimiento (FUA), el Proyecto ejecutado por el Titular, declarado en el presente PAD, se encuentra dentro del supuesto a) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual señala: *"a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente"*.

3.4 Componentes a adecuar

a) Componentes principales

Los componentes relacionados directamente con la actividad eléctrica son:
- Red particular de media tensión 22,9 kV de 643 metros de longitud.
- 2 subestaciones de distribución.
- Sistema de puesta a tierra.

b) Componentes auxiliares

De acuerdo a lo declarado por el Titular, la operación y mantenimiento de los componentes principales del PAD (eléctricos) no requieren de componentes auxiliares.

3.5 Actividades

Etapa de operación

Las actividades que se vienen ejecutando durante la etapa de operación del Proyecto se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Actividades en la etapa de operación

Principal	Detallada	
Operación de línea de transmisión y subestaciones	Transmisión de la energía.	
Mantenimiento de línea de transmisión y subestaciones	Preventivo	Línea de transmisión: - Limpieza de aisladores, revisión de pernos y sujeción. - Limpieza con solvente y aplicación de silicona. Subestaciones: - Limpieza externa de transformadores. - Extracción de muestra de aceite (análisis fisicoquímico). - Revisión electromecánica. - Revisión de pozo de puesta a tierra, ajuste y cambio de conectores. - Limpieza de tableros, interruptores, entre otros.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

Principal	Detallada	
	Correctivo	Línea de transmisión: - Limpieza o cambio por corrosión. Subestaciones: - Reemplazo de seccionadores trifásicos corroídos. - Reemplazo de fusibles tipo K. - Cambio de pernos, aisladores, conectores, entre otros.

Fuente: Cuadro 06. Actividades en la etapa de operación, Registro N° 3083641, Folio 25; complementado con información del Registro N°3104429, Folios 5 al 7.

Etapa de abandono

El Titular indicó, a nivel conceptual, las actividades que ejecutará en la etapa de abandono cuando decida concluir sus operaciones; en aquel momento, tramitará el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (IGAC) correspondiente, de acuerdo con lo establecido por el marco normativo vigente, o por el marco normativo que resulte aplicable en ese momento. En el siguiente cuadro se indican las actividades que podrán ejecutarse durante esta etapa:

Cuadro 2. Actividades en la etapa de abandono

Principal	Detallada
Desmontaje de equipos y cables	Desconexión de equipos y cables.
	Desmontaje y desmovilización de equipos y conductores, aisladores y ferretería.
	Limpieza general del área.

Fuente: Cuadro 07. Actividades en la etapa de abandono, Registro N° 3083641, Folio 27

3.6 Costos operativos anuales

El costo operativo anual aproximado por el mantenimiento del sistema de utilización que forma parte del presente PAD asciende aproximadamente a S/30,000 (treinta mil y 00/100 soles).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1 Área de Influencia Directa (AID)

El AID está conformada por el área donde se emplaza la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de las etapas de operación y abandono. El AID tiene una extensión total de 1.19 ha delimitada por la proyección de 10 m a cada lado de la línea de transmisión.

4.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII está conformada por el espacio físico que rodea la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades durante la etapa de operación y abandono. El AII tiene una extensión total de 4.94 ha delimitada por la proyección de 20 m a cada lado de la línea de transmisión a partir del AID, incorporándose también el espacio ocupado por las instalaciones administrativas de Electroperú S.A. (Sede Lima).

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los mecanismos de participación ciudadana ejecutados por el Titular fueron:

5.1 Publicación de aviso en el Diario Oficial El Peruano.

De acuerdo con la copia de la publicación en el diario oficial El Peruano, presentada con Registro N° 3090367 del 4 de noviembre de 2020, la publicación se realizó el 2 de noviembre de 2020 según formato de aviso remitido por la DGAAE del MINEM; en dicha publicación se indicó el link de descarga del expediente completo (PAD y anexos) en el servidor del MINEM. Asimismo, se hizo referencia al link de descarga del formato de sugerencias, comentarios y observaciones, así como el correo electrónico para la remisión del mismo (**consultas_dgaae@minem.gob.pe**), señalando el plazo de diez (10) días calendarios luego de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

5.2 Publicación de aviso en la página web de ELECTROPERU S.A.

La publicación se realizó en la página web del Titular[1]; en dicha publicación se difundió el formato aviso remitido por la DGAAE.

5.3 Difusión de aviso en Redes Sociales

Complementariamente, el Titular realizó la difusión del aviso remitido por la DGAAE a través de sus redes sociales oficiales[2] a fin de que la población de su jurisdicción presente sus sugerencias, comentarios u observaciones al PAD, según corresponda.

Cabe señalar que al 12 de noviembre de 2020, plazo límite para la recepción de sugerencias, comentarios y observaciones al PAD, la DGAAE del MINEM no recepcionó comunicaciones al correo consultas_dgaae@minem.gob.pe por parte de los grupos de interés que requieran ser trasladadas al Titular para su atención en el marco de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana habilitados para el presente PAD.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

De acuerdo con las características declaradas en el PAD, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado. En tal sentido, en el proceso de evaluación del PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"* presentado por Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A., no se requirió opinión técnica.

VII. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información de absolución de observaciones presentadas por el Titular para subsanar las observaciones formuladas al PAD para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"*, se tiene lo siguiente:

Generalidades

1. Observación 1.

En el ítem 2.3 *"Consultora y/o profesionales participantes"* (Registro N° 3083641, Folios 11 y 12), el Titular presentó los datos de la consultora LQA "Consultoría y Proyectos Ambientales" S.A.C. encargada de elaborar el PAD, precisando que en el Anexo 02 (Registro N° 3083641, Folios 194 al 201) adjuntó la vigencia poder y copia del documento de identidad del representante legal de la consultora LQA.

Sin embargo, de la revisión del PAD se advierte que este no ha sido suscrito por el representante legal de la empresa consultora; asimismo, el Anexo 02 no contiene copia del documento de identidad del representante legal de la consultora LQA tal como ha sido indicado. De otro lado, se advierte que el Titular omitió indicar el nombre del profesional por parte del Titular encargado de la revisión del PAD, de conformidad con lo señalado en el ítem 1.3 del Anexo 2 del RPAAE.

En tal sentido, el Titular debe: i) indicar el nombre del profesional por parte del Titular encargado de la revisión del PAD; y, ii) presentar un cuadro resumen con la firma del representante legal de la consultora LQA y adjuntar copia de su documento de identidad.

Respuesta.

Con Registro N° 3104429, en atención a lo solicitado en el numeral i), el Titular presentó al profesional responsable de la revisión del PAD, quien mediante el Cuadro 1. *"Profesional Responsable de la Revisión – ELECTROPERÚ"* presenta su nombre, cargo, Nº colegiatura, firma y sello (Folio 2); y respecto a lo solicitado en el numeral ii), el Titular presentó el Cuadro 2. *"Datos del Representante Legal de LQA"*

[1] http://www.electroperu.com.pe/ElectroWebPublica/Index.aspx; enlace habilitado verificado hasta el 13 de noviembre de 2020.

[2] Se verificó la publicación del aviso en las redes sociales Facebook, LinkedIn y Twitter en los siguientes enlaces: https://www.facebook.com/ElectroperuOficial/posts/3187233838041529, https://www.linkedin.com/posts/electroperu_electroperu-pone-a-disposici%C3%B3n-de-la-ciudadan%C3%ADa-activity-6729401477607030784-Vgdj, https://twitter.com/ElectroperuSA/status/1323638016733290496?s=20.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

(Folio 3), con los datos y firma del representante legal de la consultora ambiental encargada de la elaboración del PAD (LQA Consultoría y Proyectos Ambientales S.A.C.), adjuntando la copia de su documento de identidad mediante Anexo 01 *"DNI y vigencia de poder del representante legal de la empresa consultora"* (Folio 28).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

Descripción del Proyecto

2. Observación 2.
En el ítem 4.3 *"Características"* (Registro N° 3083641, Folios 22 al 25), el Titular presentó los componentes principales que conforman el sistema de utilización que solicita adecuarse al PAD. No obstante, no queda claro si para la operación y mantenimiento de dicho sistema, el Titular implementó componentes auxiliares que deben ser considerados en el PAD, como, por ejemplo, almacén, zona de segregación de residuos, servicios higiénicos u otros similares, según corresponda.

De otro lado, en el sub ítem 4.3.1.3 *"Sistema de Puesta a Tierra"* (Registro N° 3083641, Folio 25), el Titular manifestó: *"También se instaló un sistema a tierra para el cable neutro y el borne de los transformadores cuando se realice el cambio de tensión en MT de 10 kV a 22,9 kV por parte de LUZ DEL SUR"* (subrayado agregado). Sin embargo, lo indicado por el Titular no permite dejar en claro, sobre cuál es la tensión de operación actual del sistema de utilización presentado.

Por lo tanto, tomando en consideración lo antes mencionado, el Titular debe: i) precisar si para la operación y mantenimiento del sistema de utilización se implementó componentes auxiliares; de ser el caso, debe detallar su ubicación y describir sus usos y características, así como sustentar la omisión de dichos componentes auxiliares en el presente PAD; y, ii) aclarar cuál es la tensión que utiliza actualmente el sistema de utilización y, de ser el caso, corregir el párrafo motivo de la observación.

Respuesta.
Con Registro N° 3104429, el Titular manifestó:

Respecto al numeral i), el Titular afirmó que no requiere componentes auxiliares tales como almacén, zona desagregación de residuos o servicios higiénicos; todo ello, en medida que la operación del componente eléctrico por adecuar, no requiere de personal ni insumos adicional alguno y, en el caso de la actividad de mantenimiento, los repuestos e insumos de limpieza son abastecidos directamente en la unidad móvil de la empresa contratista que ejecuta dicho servicio (Folio 4). Asimismo, precisó que en caso se requiera el uso de servicios higiénicos, se utilizarán aquellos que se encuentran en las oficinas de Electroperú, siendo el contratista el responsable de la limpieza general del área del trabajo al finalizar el servicio para el que fue contratado (Folio 4).

Respecto al numeral ii), el Titular aclara que el sistema de utilización trabaja únicamente a la tensión de 22,9 kV y que, debido a un error tipográfico utilizó en el párrafo motivo de observación (sub ítem 4.3.1.3 "Sistema de Puesta a Tierra") el verbo *"realice"*, cuando debió decir *"realizó"*, corrigiendo el párrafo correspondiente (Folio 4).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

3. Observación 3.
En el sub ítem 4.4.1 *"Actividades de la etapa de operación"* (Registro N° 3083641, Folios 25 al 27), el Titular detalló de manera general cómo estarán comprendidas las actividades de operación y mantenimiento de la línea de transmisión y subestaciones que conforman el sistema de utilización; de su revisión se evidenció que el Titular identificó actividades de mantenimiento preventivo y correctivo para las líneas de transmisión y subestaciones. No obstante, estas actividades no fueron descritas.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

Por lo tanto, el Titular debe describir las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que realiza para la línea de transmisión y subestaciones del sistema de utilización de manera detallada, dando mayor énfasis sobre aquellas que puedan generar aspectos ambientales relevantes, como, por ejemplo, limpieza del transformador de distribución o cambio de aceite dieléctrico; e indicar la frecuencia estimada con la que realiza mantenimiento al sistema de utilización.

Respuesta.
Con Registro N° 3104429 (Folios 4 al 6), el Titular presentó las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que realiza tanto para la línea de transmisión y subestaciones de distribución del sistema de utilización de manera detallada. De acuerdo a lo declarado por el Titular, el *"Mantenimiento de la Línea de Transmisión"* consta principalmente de la revisión de pernos y sujeción de las conexiones de los bornes de los transformadores de 250 kVA, así como la limpieza y aplicación de silicona luego de la limpieza con solvente de los aisladores; mientras que el *"Mantenimiento de Subestaciones de Distribución"* consta de actividades de limpieza externa de los transformadores de distribución, extracción de muestra de aceite, revisión electromecánica del transformador (actividades preventivas), así como del reemplazo de fusibles, pernos, aisladores, entre otros (actividades correctivas).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

4. Observación 4.
En el sub ítem 4.5.9 *"Consumo de insumos químicos"* (Registro N° 3083641, Folio 33), el Titular señaló que, como parte de las actividades de operación y mantenimiento del Proyecto, sólo utilizará solvente (240 galones) como insumo químico requerido para asegurar el adecuado funcionamiento de su infraestructura de distribución. Asimismo, en el Anexo 07 *"Hojas de seguridad de insumos químicos"* (Registro N° 3083641, Folios 287 al 290), el Titular adjuntó la hoja de seguridad del solvente que utiliza, cuyo nombre comercial es *"Solvent Dielectric SS-25 QP"*, el cual se caracteriza por ser un producto inflamable que requiere ser almacenado bajo sombra en ambientes con ventilación.

Sin embargo, el Titular no indicó la frecuencia que requiere usar la cantidad de solvente declarada; asimismo, es importante señalar que de la revisión del Plan de Contingencia (Registro N° 3083641, Folio 157), se advierte que el Titular señaló como parte de las medidas de contingencia frente a derrame de residuos peligrosos de sus actividades que "*(…) verificará la adecuada identificación y almacenamiento del aceite dieléctrico que se manipulará*" (subrayado agregado), con lo cual se estima que dicho aceite residual provendrá de sus actividades de mantenimiento, la misma que no ha sido considerada como insumo en el sub ítem 4.5.9, a ello también debe contemplarse que se ha solicitado que el Titular describa detalladamente cómo ejecuta las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de utilización, lo cual podría permitir que se identifique el consumo de otros insumos químicos no contemplados en la lista del PAD.

Al respecto, el Titular debe actualizar el listado de insumos químicos que son requeridos para las actividades de operación y de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de utilización, precisando la cantidad y el consumo anual de cada uno de ellos.

Respuesta.
Con Registro N° 3104429, el Titular precisó que el aceite dieléctrico que utilizan los transformadores de potencia, no es un insumo a almacenar en algún recipiente dentro de sus instalaciones, debido a que los trabajos de mantenimiento que requieran de su manipulación estarán a cargo de contratistas especializados, donde el reemplazo de este insumo solo aplicaría si luego del análisis fisicoquímico se determina que ya no cuenta con las características necesarias para el funcionamiento óptimo de los transformadores (Folios 6 y 7).

Asimismo, el Titular corrigió la sección *"Derrame de Residuos Peligrosos"* del Plan de Contingencias, donde detalla las consideraciones de prevención ante un potencial derrame de residuos peligrosos; de

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

igual manera, actualizó el listado de insumos químicos a utilizar durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes del PAD, mediante el Cuadro 3. *"Consumo de Insumos Químicos de la Actividad Eléctrica en Curso"* (Folio 7), donde se detalla la cantidad anual de consumo y la frecuencia de uso del solvente y aceite dieléctrico, y complementa dicha información con sus respectivas hojas de seguridad (véase Anexo 2. *"Hojas de seguridad de insumos químicos"*, Folios 30 al 44).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

<u>Identificación del área de influencia</u>

5. Observación 5.
En el Capítulo 5. *"Identificación del área de influencia"* (Registro N° 3083641, Folios 34 y 35), el Titular indicó los criterios que utilizó para establecer el Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII), de ello se desprende que para el caso del AII, esta fue definida por la proyección de 20 m a cada lado de la línea de transmisión, y para mejor entender, se representó gráficamente el AID y AII del Proyecto en la Figura 1. *"Área de influencia directa e indirecta del proyecto"* (Registro N° 3083641, Folio 35) y en el Mapa GEN-02 *"Área de Influencia Ambiental"* (Registro N° 3083641, Folio 336).

No obstante, de la revisión de la Figura 1 y Mapa GEN-02, se advierte que el AII ha sido representada de forma diferente a lo que señaló el Titular en la descripción del Capítulo 5, toda vez que el AII ha incluido otras instalaciones que no han sido declaradas en el PAD.

En ese sentido, el Titular debe justificar la diferencia que existe entre lo descrito en el Capítulo 5 y lo representado en la Figura 1 y Mapa GEN-02 y, de ser el caso, efectuar las correcciones que correspondan.

Respuesta.
Con Registro N° 3104429, el Titular acotó que lo representado en la Figura 1 y Mapa GEN-02 del PAD es correcto, por lo cual la descripción que se da en referencia a los criterios usados para la delimitación del AII del Capítulo 5, ha sido modificada de la siguiente manera: *"(…) Considerando los criterios mencionados, la superficie total del Área de Influencia Indirecta de la actividad eléctrica de distribución en curso ha sido definida con la proyección de 20 m a cada lado de la línea de transmisión a partir del AID incorporándose también el espacio ocupado por las instalaciones administrativas de Electroperú S.A. (Sede Lima), dando un total de 4.94 ha"* (Folio 8).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

<u>Línea base referencial del área de influencia del Proyecto</u>

6. Observación 6.
En el sub ítem 7.1.7.1 *"Calidad de aire"* (Registro N° 3083641, Folios 54 al 59), el Titular presentó el Cuadro 4.3 *"Ubicación del punto de muestreo de calidad de aire"* (Folio 58) con la ubicación de la estación de muestreo de calidad de aire. No obstaste, la ubicación de la mencionada estación no es concordante con la presentada por el Titular en el Mapa LBF-05 "*Ubicación de estaciones de muestreo de calidad ambiental*" (Registro N° 3083641, Folio 347).

De otro lado, en el sub ítem 7.1.7.2 *"Ruido Ambiental"*, el Titular presentó el Cuadro 4.6 *"Ubicación de punto de muestreo de ruido ambiental"* (Registro N° 3083641, Folio 61). Sin embargo, la ubicación de la mencionada estación no es concordante con la presentada por el Titular en el Mapa LBF-05 *"Ubicación de estaciones de muestreo de calidad ambiental"* (Registro N° 3083641, Folio 347). Asimismo, en el ítem 7.1.7.2.4 "*Evaluación de resultados*" (Registro N° 3083641, Folio 62) el Titular presentó la evaluación de

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

los resultados de calidad de ruido ambiental del trabajo de campo para la *"SET Progreso"* y su línea de transmisión, proyecto no relacionado con el presente PAD.

De igual manera, el Titular presentó el Cuadro 4.7 *"Resultados de presión sonora dB(A), periodo diurno"* y Cuadro 4.8 *"Resultados de presión sonora, en dB(A)-lento, periodo nocturno"* (Registro N° 3083641, Folio 62), con los resultados del muestreo de calidad de ruido ambiental, los cuales no concuerdan con el Informe de Ensayo N° 142739-2020 (Registro N° 3083641, Folio 330).

Al respecto, el Titular debe: i) corregir el Cuadro 4.3 *"Ubicación del punto de muestreo de calidad de aire"*, precisando la ubicación correcta de la estación de muestreo de calidad de aire; y, ii) reformular el sub ítem 7.1.7.2 *"Ruido Ambiental"*, corrigiendo la ubicación de la estación de muestreo y describiendo los resultados de calidad de ruido ambiental obtenidos, los mismos que deben ser concordantes con los resultados del informe de ensayo presentado.

Respuesta.
Con Registro N° 3104429, el Titular manifestó:

Respecto al numeral i), el Titular indicó que el Cuadro 4.3 *"Ubicación del punto de muestreo de calidad de aire"* del PAD presenta un error tipográfico en la digitación de las coordenadas, por lo cual presenta el Cuadro 4.3 (ahora, Cuadro 4. *"Ubicación del punto de muestreo de calidad de aire"*) corregido (Folio 9), precisando la ubicación correcta de la estación de muestreo de calidad de aire, tal como se indica en el Mapa LBF-05 "Ubicación de estaciones de muestreo de calidad ambiental" (Folio 47).

Respecto al numeral ii), el Titular aclaró que las coordenadas de ubicación del Cuadro 4.6 *"Ubicación de punto de muestreo de ruido ambiental"*, son correctas por lo cual el sub ítem 7.1.7.2 "Ruido Ambiental" no amerita cambios (Folio 10); no obstante, efectuó la corrección del cuadro de coordenadas del Mapa LBF-05 "Ubicación de estaciones de muestreo de calidad ambiental" (Folio 47).

De otro lado, el Titular corrigió lo señalado en el Folio 62 del PAD, en lo que refiere a la oración que hace referencia a la *"SET Progreso"* y al contenido del Cuadro 4.7 *"Resultados de presión sonora dB(A), en dB(A)-lento, periodo diurno"* y Cuadro 4.8 *"Resultados de presión sonora, en dB(A)-lento, periodo nocturno"* (ahora, Cuadros 4.1 y 4.2, respectivamente), de tal manera que la información corregida ahora es concordante con el Informe de Ensayo N° 142739-2020 (Folios 10 y 11).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

<u>Estrategia de Manejo Ambiental</u>

7. Observación 7.
Respecto a la propuesta de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA), en el sub ítem 9.1.5 "*Programa de manejo de residuo sólidos*" (Registro N° 3083641, Folios 120 al 126), el Titular presentó los detalles sobre el manejo de residuos sólidos resultantes de las actividades que realiza. No obstante, considerando que el Proyecto contempla la adecuación de transformadores de distribución, es conveniente que se describa el manejo ambiental que tendrán los transformadores en caso sean considerados residuos sólidos.

De otro lado, en el sub ítem 4.5.7 *"Consumo de energía eléctrica"* (Registro N° 3083641, Folio 32), el Titular señaló que durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto podrá utilizar un grupo electrógeno para las actividades de tareas menores durante la ejecución del mantenimiento. Sin embargo, de la revisión de la EMA, se advierte que el Titular no describió cuáles serán las medidas que implementará cuando requiera utilizar el grupo electrógeno durante la ejecución de mantenimiento, a fin de prevenir la afectación al suelo sin protección.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

Al respecto, el Titular debe: i) describir el manejo ambiental que tendrán los transformadores de distribución en caso sea considerados residuos sólidos al culminar su vida útil o en caso de reemplazo; y, ii) describir cuáles serán las medidas que implementará para prevenir la afectación al suelo sin protección por posibles derrames de combustible durante el uso del grupo electrógeno en las actividades de mantenimiento.

Respuesta.
Con Registro N° 3104429, el Titular manifestó:

Respecto al numeral i), el Titular indicó que culminada la vida útil de los transformadores de 250 kVA, estos serán comercializados a una empresa dedicada a la reparación de estos, dicha empresa deberá tener la autorización ambiental para el manejo de las sustancias que estas contengan tales como el aceite dieléctrico; en ese sentido, el manejo ambiental de los transformadores en desuso será de responsabilidad de la empresa que los adquiera (Folio 11 y 12).

Respecto al numeral ii), el Titular precisó que las medidas que aplicará para prevenir la afectación del suelo cuando requiera utilizar el grupo electrógeno durante las actividades de mantenimiento, serán aquellas declaradas en el ítem 9.5.5.6 *"Procedimiento de respuesta"* acápite *"Derrame de materiales peligrosos"* declarada en el PAD, que contempla preventivamente: capacitación del personal sobre el manejo de combustible, almacenamiento de combustible en lugares equipados para dicha función, y kit de contingencias. Asimismo, dicho acápite cuenta con procedimientos de respuesta como: corte de fluido eléctrico, delimitación de área afectada, absorción de solución derramada, remoción de suelo afectado junto con el almacenado en contenedores, y disposición de los residuos peligrosos a través de una EO-RS autorizada (Folio 12).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

8. Observación 8.
En el ítem 9.2 *"Plan de Vigilancia Ambiental"* (Registro N° 3083641, Folios 128 al 133), el Titular presentó su propuesta para efectuar el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (RNI) durante la etapa de operación del sistema de utilización, y el monitoreo de la calidad de aire y niveles de presión sonora durante la etapa de abandono. No obstante, de la revisión de dicho Plan se advierten algunos enunciados que no son congruentes con el contenido del PAD, tales como:

- El Titular presentó el Cuadro 66. *"Estaciones de Monitoreo de Calidad de aire"* (Folio 130) donde presenta las coordenadas de ubicación de la estación de control AIR-01; asimismo, indicó en el Mapa-01 EMA del Anexo 11 (Folio 334), la ubicación de la estación de monitoreo. Sin embargo, el Titular debe justificar la necesidad y representatividad de ejecutar monitoreos de calidad de aire durante la etapa de operación del sistema de utilización, acorde con el alcance y características del componente materia de adecuación y actividades desarrolladas en esta etapa.

- En el sub ítem 9.2.7.1 *"Estaciones de monitoreo"* (Folio 131), el Titular indicó que el monitoreo de ruido comprenderá seis (6) estaciones de control, las mismas que son descritas en el Cuadro 68. *"Estaciones de Monitoreo de Calidad de Ruido"*; asimismo, indicó en el Mapa-01 EMA del Anexo 11 (Folio 334), la ubicación de las estaciones de monitoreo. No obstante, de la revisión del Cuadro 68, se advierte que el Titular solo ha contemplado una (1) estación de control (RUI-01), la cual difiere en codificación y coordenadas con la información presentada en el Mapa-01 EMA del Anexo 11 para calidad de ruido, con lo cual no queda claro cuál es el alcance del programa de monitoreo de ruido y la codificación y coordenadas de ubicación de las estaciones de control.

- En el sub ítem 9.2.8.1 *"Estaciones de monitoreo"* (Folio 132), el Titular indicó que el monitoreo de RNI comprenderá seis (6) estaciones de control, las mismas que son descritas en el Cuadro 70. *"Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes – Etapa de operación"*; asimismo, indicó en el Mapa-01

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

EMA del Anexo 11 (Folio 334), la ubicación de la estación de monitoreo propuesta. Sin embargo, de la revisión del Cuadro 70, se advierte que el Titular solo ha contemplado una (1) estación de control (RNI-01) y no seis (6) estaciones como lo ha indicado en el ítem 9.2.8.1 así como en el Mapa-01 EMA del Anexo 11, evidenciándose incongruencias con la información presentada por el Titular.

En tal sentido, el Titular debe aclarar lo señalado en los puntos precedentes, a fin de conocer el alcance del plan de vigilancia ambiental que asumirá. Cabe señalar que con base en información técnica podrá ajustar o ampliar su propuesta de programa de monitoreo ambiental acorde a su actividad, según corresponda.

Respuesta.
Con Registro N° 3112231 (Folio 4), en relación a su propuesta de monitoreo de calidad de aire en la etapa de operación, el Titular indicó que no realizará el monitoreo de calidad de aire en la etapa de operación y mantenimiento, toda vez que las actividades que desarrollará no implican emisiones atmosféricas que ameriten efectuar monitoreos de calidad de aire.

De igual manera, con Registro N° 3112231 (Folio 4), el Titular aclaró que debido a un error tipográfico mencionó que el monitoreo de ruido ambiental estaría conformado por seis (6) estaciones de monitoreo. Sin embargo, el Titular aclaró que el monitoreo de ruido ambiental se llevará a cabo en una (1) sola estación de monitoreo.

Asimismo, con Registro N° 3104429 (Folio 14), el Titular manifestó que debido un error tipográfico señaló que el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (RNI), estaría conformado por seis (6) estaciones de monitoreo. Sin embargo, aclaró que el monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (RNI), se llevará a cabo en una (1) sola estación de monitoreo.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

9. Observación 9.
En el ítem 9.5 "*Plan de Contingencia*", el Titular presentó el sub ítem 9.5.4 "*Metodología y actividades de implementación*" (Registro N° 3083641, Folio 143) con la identificación y el análisis de los riesgos potenciales relacionados con las actividades del Proyecto. No obstante, el Titular no señaló la metodología que utilizó para desarrollar el análisis de riesgos del Plan de Contingencias del PAD. Al respecto, el Titular debe indicar el nombre y/o fuente de la metodología utilizada para el análisis de riesgos del Plan de Contingencias del PAD.

Respuesta.
Con Registro N° 3104429, el Titular presentó el sub ítem 9.5.4 *"Metodología y actividades de implementación"* reformulado según la metodología de Arboleda y Zuluaga[3], del cual se desprende que luego de la evaluación realizada, los riesgos asociados al derrame de materiales peligrosos y derrame de residuos peligrosos asociados a las actividades del Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV del PAD, califican como riesgo aceptable (Folios 14 al 17).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.
Conclusión:
Observación absuelta.

[3] Arboleda, Jorge y Zuluaga, Julio. El concepto del riesgo ambiental y su evaluación. Revista Empresas Públicas de Medellín, volumen 15, No. 3. Enero – abril de 2005.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

VIII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)

7.1 Plan de Manejo Ambiental (PMA)

En el siguiente cuadro se presentan las medidas de manejo que el Titular ejecutará durante la etapa de operación de los componentes del PAD:

Cuadro 3. Medidas de manejo ambiental durante la etapa de operación del PAD

Impactos	Medidas de Manejo
Alteración de los niveles de radiaciones no ionizantes	- Mantenimiento periódico de las estructuras y/o componentes del PAD a fin de garantizar el buen estado de éstos (anual).
Alteración de la calidad de suelo por residuos solidos	- Cumplimiento con el Programa de Gestión de Residuos Sólidos. - Sensibilizar a los trabajadores en el adecuado manejo de residuos sólidos (cuando se realice el mantenimiento). - Los residuos sólidos peligrosos, serán dispuestos por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) en rellenos de seguridad. Asimismo, se llevará un registro de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (cuando se realice el mantenimiento).

Fuente: Folio 115 del Registro N° 3083641

7.2 Plan de Vigilancia Ambiental

El Plan de Vigilancia Ambiental aplicable al PAD para la etapa de operación y mantenimiento está conformado por un programa de monitoreo de Radiaciones No Ionizantes (RNI), que será ejecutado con una frecuencia anual; la ubicación de la estación de control se indica a continuación:

Cuadro 4. Programa de monitoreo de RNI – Etapa de operación y mantenimiento

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S		Descripción
	Este	Norte	
RNI-01	285 362	8 652 884	Al lado de la línea de transmisión ubicada dentro de las instalaciones de ELECTROPERU S.A.

Fuente: Folio 132 del Registro N° 3083641

Cabe señalar que de acuerdo a las características de los componentes del PAD y de las actividades de operación y mantenimiento del Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV, no se advirtió la necesidad de efectuar el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental durante la etapa de operación y mantenimiento.

Finalmente, es importante precisar que el Titular detalló el Plan de Vigilancia Ambiental que ejecutará en la etapa de cierre o abandono de sus instalaciones. Al respecto, corresponde señalar que dicha propuesta es referencial y debe ser evaluada en el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que resulte aplicable en el momento que decida efectuar el abandono o cierre de las operaciones de los componentes eléctricos materia del PAD.

7.3 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)

El PRC esta conformado por el Programa de comunicación e información ciudadana, el cual hace uso una oficina de atención al público de lunes a viernes de 08:15 am a 05:00 pm, línea de atención telefónica y página web; asimismo, cuenta con un código de conducta y un Programa de Indemnizaciones que resulta aplicable en caso de afectaciones a los activos tangibles de terceros ubicados en el área de influencia.

7.4 Plan de Contingencias

El Plan de Contingencias cuenta con una evaluación de riesgos para escenarios de sismos, incendios, derrame de materiales peligrosos, derrame de residuos peligrosos y accidentes de trabajo, cuyos resultados señalan que los riesgos califican como *"aceptable"* (escala menor de la metodología empleada). Asimismo, establece los integrantes del equipo de respuesta a emergencias y contingencias, y detalla los procedimientos de respuesta (prevención, respuesta y recuperación) para los riesgos de los escenarios evaluados.

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

IX. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado (PAD) para el *"Sistema de Utilización en Media Tensión 22,9 kV. ELECTROPERU – Sede Lima"* presentado por Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD, por lo que corresponde su aprobación.

Asimismo, corresponde señalar que la propuesta de programa de monitoreo ambiental para la etapa de abandono efectuada por el Titular, es referencial y será evaluada en el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que resulte aplicable en el momento que el Titular decida efectuar el abandono o cierre de los componentes eléctricos materia del PAD.

X. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Empresa Electricidad del Perú - ELECTROPERU S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.

- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUJILLO Henry FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/25 10:06:35-0500

Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES Miguel Vicente FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/25 09:47:01-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por HURTADO DE MENDOZA CRUZ Wilfrido Alonso Renato FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/25 09:50:47-0500

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/25 10:14:08-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/25 10:16:25-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
CAL N° 52892

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/25 10:17:59-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **AVWURCXM**